illapor

acto

nse-

mo-

) de

acto

nselecistra-

Go-

cial, el 30, rres-

ixta. esioibre,

5, 23

ber-

do la

o de

ober-

racto

de la

duer-

ermi-

resi-

as.

cion.

spen-

uebla

Go-

duer-

eden-

e Ul-

Ejér-

OZOS

amar

Con-

to de

dem

cion.

spen-

SCOIL-

el Se

onvo

el 8

ncial

ra e

e los vincia

s del

NCIAL.

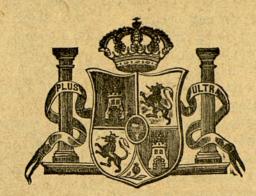
PRECIO DE SUSCRIPCION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas.

Por seis meses. 9'10 »

Por tres id.... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año..... 20 pesetas.

Por seis meses.. 10'65 »

Por tres id.... 6

Números sueltos. 0°25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 32.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Alcalde y cinco Concejales del Ayuntamiento de Cózar, que ha sido decretada por V. S. en 3 de Febrero próximo pasado, dicho alto Cuerpo ha emitido, en 13 de Diciembre, el siguiente dictámen:

«Exemo. Sr.: En cumplimiento de Real órden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V.E., la Seccion ha vuelto á examinar el expediente relativo á la suspension del Alcalde, en su doble cargo, cinco Concejales y Secretario del Ayuntamiento de Cózar, que ha sido decretada, con fecha 3 de Febrero último, por el Gobernador civil de Ciudad Real:

Resulta de los antecedentes: que habiendo sido denunciadas por escrito al Gobernador varias irregularidades en la administracion municipal de Cózar, la citada Autoridad dispuso que el Alcalde y Secretario se presentaran al Gobierno con los libros de contabilidad, á cuya citacion solo compareció el segundo, alegando que si no comparecía el primero era por encontrarse enferma su señora; que segun acta levantada en el dia 15 de Enero por el Oficial encargado del Negociado de cuentas y presupuestos, resulta, que por dicha Corporacion solo se lleva el libro diario

borrador de ingresos y gastos, faltando los correspondientes al de inventarios y balances, los diarios de ingresos y gastos, los auxiliares de los mismos, el de caja y el de actas de arqueos; que no aparece tampoco en el libro borrador que se exhibió, se hayan verificado operaciones de ingreso en arcas municipales, por intereses de inscripciones de Propios, Caja general de Depósitos, ni los pertenecientes á recargos municipales sobre las contribuciones de territorial é industrial; que los libramientos números 8 y 24 expedidos por valor de 187'50 pesetas cada uno, á favor del Secretario del Ayuntamiento para pago del material de oficina, correspondientes al primero y segundo trimestres del actual ejercicio, carecen de la oportuna cuenta justificada de dicho gasto aprobada por el Ayuntamiento; que igualmente aparecen los señalados con los números 16 y 25 á cargo del capítulo de imprevistos, á favor de dos comisionados, y en concepto de pago de dietas; que el Alcalde fué multado por su citada falta de asistencia, y al comparecer el 31 de Enero último se conformó con el contenido de la anterior acta; que citado nuevamente y comparecido el 3 de Febrero siguiente, manifestó que no existían libro de actas de sesiones del presente año, ni se llevaban los de intervencion, ni actas de arqueo, ni el de protocolo, por no haberse verificado ingreso ni préstamo alguno durante su gestion administrativa, y que respecto á la relacion de deudores, está unida á la cuenta del año 1895-96, así como tampoco se habia firmado el inventario del patrimonio del Pósito, ni llevado el libro correspondiente; que segun certificacion del Tenedor de libros de la Intervencion de Hacienda de la provincia, resulta que el Ayuntamiento ha percibido en formalizacion 437'16 pesetas por recargos municipales

de las contribuciones territorial é

industrial en los meses de Septiembre y Diciembre últimos, sin que conste, segun afirma en su providencia el Gobernador, haber ingresado en arcas municipales:

El Gobernador, en vista de los cargos extractados, que entre otros aparecen del expediente, por providencia de fecha 3 de Febrero último acordó suspender en el ejercicio de sus cargos al Alcalde, cinco Concejales mas y Secretario de la Corporacion, nombrando en sustitucion de los primeros otros tantos interinos.

Remitido el expediente á informe de la Seccion, la misma consultó á V. E. procedia:

1.° Confirmar la suspension en cuanto al Alcalde, en su doble cargo, cuya destitucion debía ser acordada en Consejo de Ministros.

2.º Ordenar se diera en el expediente á los Concejales suspensos la audiencia debida, á fin de que pudieran alegar en su descargo cuanto estimaran pertinente.

Y 3.° Que por el Gobernador de la provincia se instruya contra el Secretario el oportuno expediente para depurar las responsabilidades en que pudiera haber incurrido.

Resuelto el expediente por V. E. y Consejo de Ministros, de conformidad con el informe de la Seccion, por Real órden de 25 de Febrero del corriente año fué devuelto á la provincia á fin de cumplir con el trámite mencionado.

Puesto de manifiesto el expediente á los Concejales indicados, solo manifestaron en su descargo que, teniendo absoluta confianza en el Alcalde y Secretario, siempre creyeron se llevaban todos los libros referentes á contabilidad, asi como tambien suponían que los pagos que se llevaban á efecto estaban ajustados ála ley y disposiciones vigentes, razon por la que nunca pensaron mezclarse en lo mas insignificante.

La Subsecretaria de ese Ministerio, considerando que aun habiendo expirado el plazo de la suspension, los hechos que la motivan, no desvirtuados por los suspensos, pueden ser constitutivos de delito, entiende que procede poner los hechos citados en conocimiento de los Tribunales á los fines procedentes en justicia, oyéndose previamente á esta Seccion.

Visto cuanto resulta del expediente:

Considerando que en su descargo manifiestan los Concejales que por la absoluta confianza que tenían en el Alcalde y Secretario suspensos, nunca pensaron mezclarse en lo mas insignificante, y envolviendo esta manifestacion de los Concejales un cargo gravísimo de abandono punible;

La Seccion opina que procede pasar los antecedentes á los Tribunales.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1898.— Ruiz y Capdepon.—Sr. Gobernador civil de Ciudad Real.

(De la Gaceta núm. 18.)

GOBIERNO CIVIL.

Circular.

Segun me participan de Aforados de Moneo, el dia 21 del pasado mes de Enero se ausentó del domicilio conyugal, llevando en su compañia un niño de tres años, Valentina Lopez, cuyas señas se expresan: 44 años de edad, color bueno, viste ordinariamente saya remendada, delantal azul y calza abarcas.

Lo que pongo en conocimiento de las Autoridades para que procedan á su detencion, poniéndolo en mi conocimiento, caso de ser habida

Burgos 1.º de Febrero de 1899.

José de la Guardia.

Sanidad.

Con esta fecha se remite al Ministerio de la Gobernacion el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Arcos contra una providencia de este Gobierno, de 10 de Diciembre último, por la que se dejó sin efecto el acuerdo de la Junta municipal separando del cargo de Farmacéutico titular de aquel distrito á D. Gabino Rodrigo Gonzalez.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, en cumplimiento á lo prevenido en el artículo 26 del Reglamento provisional para el procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890.

Burgos 1.º de Febrero de 1899.

EL GOBERNADOR,

Josè de la Guardia.

DEPOSITARÍA DE FONDOS PROVINCIALES-

Caja especial de fondos municipales

Mes de Diciembre de 1898.

Cuenta de los ingresos y pagos verificados en dicho mes con los fondos pertenecientes á los Ayuntamientos y Juntas municipales que han autorizado al Depositario que suscribe para cobrar los intereses de las inscripciones y de los depósitos que representan la tercera parte de los bienes de propios enagenados, á saber:

enagenados, á saber:		
CARGO.	Pesetas.	
Existencia en fin del mes anterior	14450'41	
DATA.		
Pagos hechos	10052'08	
RESÚMEN.	Michigan II	
Importa el cargo	14450'41	
Idem la data	10052'08	
Existencia para el mes de	75.74	
Enero	4398'33	
Burgos 31 de Diciembre de 1898. =El Depositario, Pedro Polo. = Conforme: =El Contador, Leon Villen.		
Relacion de las cantidades satis- fechas por cuenta de los pueblos siguientes:		
	Pesetas.	
Formalizado á cuenta de la		

	Pesetas.
Formalizado á cuenta de la	
cuota provincial de 1877-	
78 de Castrogeriz,	70'64
Id. á cuenta del mismo año	
de id	1085'89
Satisfecho á D. Manuel Ro-	
drigo, autorizado por el	
Ayuntamiento de Covar-	
rubias	140'51
Formalizado el 2.º trimes-	
tre de 1898-99 de provin-	
ciales del pueblo de Car-	
deñuela-Riopico	162'68
Entregado en metálico á	
D. Julian Ureta, autori-	
zado por el Ayuntamiento	
de dicho pueblo	108'73
Satisfecho á D. Mariano	

Martinez por el Ayunta-		
miento ó Junta adminis- trativa de Valtierra de		
Riopisuerga	316'64	
Formalizado el resto del		
1.º y á cuenta del 2.º tri- mestre de provinciales de		
1898-99 de Villahoz	309'50	
Satisfecho á D. Quirino		
Diez, por el Ayuntamiento de Olmos de la Picaza.	118'60	
Id. formalizado por cuenta		
del 2.º trimestre de pro- vinciales de 1898-99 del		
pueblo de La Horra	322'22	
Id. á D. Pedro Briones por	Levis To	
el Ayuntamiento de Solarana	491'65	
Id. á D. Juan Nebreda por	431 03	
el de Revilla-Cabriada	96'64	
Id. á D. Lorenzo Garcia por la Junta administra-		
tiva de Quintanilla del		
RebollarId. á id. por la de Cueva	17'48	
de Sotoscueva	374'42	
Id. á id. por la de La Par-		Williams
te de Sotoscueva Id. á id. por la de Villabás-	4'47	SATISFANDED IN
cones	2'70	
id. a id. por la de Merin-	CATIOC	The second
dad de Sotoscueva Id. á id. por la de Cogullos.	645°26 20°07	
Id. á id. por la de Ornilla-		
lastra	115'65	I
yuso	128'68	I
ld. á id. por la de Bedon	57'79	I
Id. á id. por la de Villa- martin de Sotoscueva	122'66	١
ld. á id. por la de Quinta-		
nilla Valdebodres	146'43	
Id. á id. por la de Pereda. Id. á id. por la de Otedo	76'54 140'22	
d. á id. por la de Entram-		
bosrios	85'08	
cedo	20'10	
d. á id. por la de Cornejo.	171'53	The second
d. á id. por la de Quinta- nilla Sotoscueva	319'58	2000
d. á id. por las de Cornejo,	010 00	
Ornillalastra y Ornilla-	20'83	
d. á id. por las de Orni	20.85	1
llayuso y Cornejo	22'43	
d. á id. por la de Sobre-	53'98	1
peñad. á id. por la de Linares	53.98	
de Sotoscueva	368'75	10000
d. á D. Ricardo Calvo por la de Villahernando	196'67	
Formalizado á cuenta del	100 01	
2.º trimestre de provincia- les de 1898-99 de Lodoso.	126'96	
Satisfecho á D. Francisco	126.96	
Peña Varona, autorizado	95019	
por la Junta administra- tiva de San Martin de		
Ubierna	24'57	
Formalizado á cuenta del		
2.º trimestre de provinciales de 1898-99 de Los	并来的	
Valcárceres	150'98	
d. por resto del 1.º y 2.º trimestres de Villamayor		
de los Montes	408'29	
d por id del 1 ou d aven	分女生为	

Id. por id. del 1.º y á cuen-

	ta del 2.º de Quintanilla	
	del Coco	126'17
	Id. por id. del 1.º y á cuen-	
4	ta del 2.º de Quintanilla	
	de la Mata	484'09
	Id. á cuenta de la cuota	
	del de Presencio	276 85
C	Id. por el 1.º y 2.º trimes-	
	tres de Palacios de Be-	
	naver	381'20
0	Id. por cuenta del 1.º de	
	Cayuela	58'69
	Id. por el 1.º y á cuenta	
	del 2.° de Tapia	198'43
2	Id. á cuenta del 2.º de Are-	
	nillas de Villadiego	202'60
	Satisfecho á D. Francisco	V CONTRACTOR
5	Chave por la Junta admi-	
	nistrativa de Villalval	101'52
L	Formalizado á cuenta del	
	primer trimestre de pro-	
	vinciales de 1898-99 de	
が	Villasandino	177'65
3	Satisfecho á D. Martin Ar-	
	lanza por el Ayuntamien-	100/00
50	to de Madrigalejo Formalizado á cuenta del	192'69
	2.º trimestre de 1898-99	ALC: Y
	de provinciales de Pedro-	
	sa del Principe	360'69
	Satisfecho á D. Manuel Lo-	200.09
	mas por el de Palacios de	
	Benaver	187'76
	Id. á D. Ciriaco de la Fuen-	101 10
7	te por el de San Mamés	
	de Burgos	169'55
	Id. á D. Andrés Ruiz de	100 00
O.	la Peña por el de Mira-	CONTRACT OF
100	veche	88'37
	Burgos 31 de Diciembre d	
37	=El Depositario, Pedro Pol	
5.0		eliterations

DELEGACION DE HACIENDA.

La Sociedad arrendataria del monopolio sobre las pólvoras y materias explosivas, en uso de las facultades que la están concedidas por la condicion 23 de la escritura del convenio celebrado con la Hacienda, ha nombrado á D. Gabriel Asensio Sahuquillo Agente para ejercer en esta provincia la inspeccion y vigilancia del impuesto sobre dichas materias y perseguir el contrabando y defraudacion, nombramiento autorizado por la Direccion general de contribuciones indirectas.

Lo que se hace saber al público para [su general conocimiento.

Burgos 28 de Enero de 1899.—
El Delegado de Hacienda, Francisco de Beramendi.

La Compañía arrendataria de Tabacos ha nombrado, con fecha 13 del actual, Inspector técnico de la Renta del Timbre del Estado en la region de Burgos á D. Cecilio Bulnes Diez, y habiendo sido confirmado el nombramiento indicado por la representacion del Estado cerca de la misma, se anuncia para general conocimiento del público por medio de este periódico oficial.

Burgos 28 de Enero de 1899.=

El Delegado de Hacienda, Franç co de Beramendi.

ANUNCIOS OFICIALES.

MAESTRANZA DE INGENIEROS.

Dispuesto por Real órden circo lar de 1.º de Octubre del año pró simo pasado la creacion en es Maestranza de siete plazas de Jele de taller, se anuncia por medio de taller, se anuncia por medio de la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias para que pueda solicitarlas los que deseen ocupa las, insertándose á continuacion lo datos y condiciones que les convine conocer.

Dichas plazas de Jefes de tale serán dotadas con el sueldo anu de 1.500 pesetas, con derecho aumentos decenales de 500 has un máximum de 3.500 al cumpl los 35 años de servicios. Seis destas plazas serán cubiertas en econcurso á que se refiere el presente anuncio, y la sèptima plaza cua do se incluya su crédito en los presupuestos del Estado, á cuyo fin sanunciará oportunamente la que deje de cubrirse ahora.

Estos Jefes de taller tendrán la mismas consideraciones, derechos deberes que los Maestros de Obra militares del Cuerpo de Ingeniem que están consignadas en el Reglamento para el personal del Matarial de Ingenieros, aprobado por Real órden de 8 de Abril de 188 sujetándose además al Reglament especial de la Maestranza y á toda las órdenes referentes al servicio que dicten los Jefes de la misma

Tendrán habitacion en el mismo edificio de la Maestranza, sujetán dose para conservar este derech á lo que previene el Reglament vigente sobre uso y policía de pabellones, así como á las medida de buen gobierno que dicte el Jen de la dependencia.

Los actuales Maestros y apare jadores de la Maestranza podrá concurrir al concurso que se anuncia para cubrir las nuevas plaza de Jefes de taller; y á igualdad de circunstancias, serán preferidos los demás aspirantes.

Unos y otros solicitarán la concurrencia á las oposiciones por medio de instancia en papel de sello correspondiente, dirigida a Coronel Director del Establecimiento Central en Guadalajara, entre gándose estas instancias en la Maestranza ó en cualquiera de la Comandancias de Ingenieros del Cuerpo en la Península ó islas ad yacentes, acompañadas de los de cumentos siguientes:

1.º Partida de bautismo ó cer tificacion del Registro civil si s hallaba establecido.

2.º Certificacion de su estad civil.

3.º Idem de buena conducta. Además acompañarán todos lo documentos que consideren conve nientes p bien sea jado en abierto d cualquien

Las ce rantes se tisimo Sr cion de I de la Gu nombram clare desi

El aspicados de a par vacar el destino en clase cuatro me plazo de edeclarado del cargo nombramitaller.

Durante prácticas, una grati mensuales

El que f sujeto á la las Ordena y no podra jar de per sin haberl de su Jefe baja.

Para el de los der deberes que nombrados se trata, le en las Com ya citadas za el Regla Material á aprobados Abril de 18 mencionadoreferencia del cual ha siciones.

Estado en virtud o de esta pro ca á contir

Ayuntamien

Huerta de Arauzo de

Las sub indicados á Burgos Oyuelos.

Pliego de c Reglamer chamient pinos en «Pinar» nar» de A

1.ª Par subastas d á que se re nientes para demostrar su aptitud, bien sea acreditando haber trabajado en otros talleres, tener taller abierto de su oficio, ó en otra forma cualquiera.

Las censuras de todos los aspirantes serán remitidas al Excelentisimo Sr. General Jefe de la Seccion de Ingenieros del Ministerio de la Guerra para que haga los nombramientos, si hay lugar, ó declare desierto el concurso.

El aspirante ó aspirantes calificados de aptos y con opcion á ocupar vacante pasará á desempeñar el destino que se trate de proveer, en clase de temporero y durante cuatro meses; y si al finalizar este plazo de ejercicios prácticos fuere declarado apto para el desempeño del cargo, será propuesto para su nombramiento definitivo de Jefe de taller.

Durante dichos cuatro meses de prácticas, disfrutará el aspirante una gratificacion de 100 pesetas mensuales.

El que fuere nombrado quedar á sujeto á la disciplina militar, segun las Ordenanzas y órden es vigentes, y no podrá, á voluntad propia, dejar de pertenecer á la Maestranza sin haberlo solicitado por conducto de su Jefe y esp erar la órden de baja.

Para el completo conocimiento de los derechos que adquieren y deberes que contraen los que fuesen nombrados para las plazas de que se trata, los aspirantes podrán ver en las Comandancias de Ingenieros ya citadas y en la misma Maestranza el Reglamento del personal del Material á que han de estar sujetos, aprobados por Real órden de 8 de Abril de 1884, la Real órden antes mencionada creando las plazas de referencia y el programa á tenor del cual han de verificarse las oposiciones.

Las seis plazas que se sacan á oposicion por el presente anuncio, son:

Una para el taller de carpintero ebanista.

Una para el taller de carretería. Una para el taller de cerrajería, hojalatería y calderería.

Una para el taller de forja y fundicion.

Una para el taller de máquinas. Y una para el taller de guarnicionero, talabartero, sillero, etc.

Los exámenes empezarán el dia 22 de Mayo de 1899, verificándose por el órden que queda indicado, de modo que en dicho dia tendrán lugar los ejercicios teóricos para el exámen de carpintero ebanista; el dia siguiente los del exámen de carretero, y así sucesivamente.

Los ejercicios empezarán á las nueve de la mañana, y el aspirante que á esta hora del dia en que debe examinarse no se presente, se considerará que renuncia á su derecho.

El ejercicio práctico tendrá lugar al dia siguiente de los respectivos teóricos.

Las instancias deberán presentarse en los sitios indicados, antes del dia 1.º de Mayo de 1899 y en el plazo que media desde esta fecha hasta la fijada para empezar los ejercicios, se comunicará á los interesados su admision al concurso ó las causas porque no son admitidos, á cuyo fin en las instancias harán constar clar amente las señas de sus domicilios.

El exámen constará de tres ejercicios, á tenor del programa á que se ha hecho referencia, aprobado por Real órden de 19 de Diciembre de 1898 (C. L. núm. 375).

Guadalajara 26 de Enero de 1899. —El Coronel, Teniente Coronel primer Jefe, Miguel N. y será devuelta en el acto de adjudicacion de la subasta á los licitadores no favorecidos en ella.

2. La licitacion versará exclu sivamente sobre el valor de la tasacion, no siendo admitida proposicion alguna que por lo menos no le iguale.

El número de años á que se contrae el contrato es el de cinco.

El precio de cada anualidad será el de 4.000 pesetas en cada uno de los montes citados.

Al acto de la subasta asistirá un funcionario del ramo designado por el Distrito forestal.

3.ª Aprobado el remate por el Gobernador civil de la provincia, el rematante ampliará el depósito que hizo para tomar parte en la subasta hasta cubrir el 10 por 100 del importe de una anualidad segun el tipo de adjudicacion. Podrá este depósito constituirse en las mismas formas que expresa la condicion 1.ª, y cuando lo fuere en valores públicos se admitirán estos al precio medio que para ellos resulte de la cotizacion oficial del mes anterior á aquel en que se constituyan.

Debiendo este depósito servir de garantia al buen cumplimiento del contrato, deberá ser renovado si por efecto de multas ó resarcimiento se extinguiere; y no podrá el rematante reclamar su devolucion sin que el Ingeniero Jefe del distrito libre certificacion de haber aquel cumplido con las condiciones del presente pliego y demás disposiciones vigentes especiales de la subasta.

4. En término de quince dias contados desde la fecha en que se le notifique la aprobacion de la subasta, deberá el rematante ingresar en arcas del Tesoro público el 10 por 100 de la cantidad líquida que por la primera anualidad corresponda percibir al dueño del monte.

En los años sucesivos deberá el rematante haber cumplido dicho requisito antes del dia en que hayan de empezar las labores.

5.ª El rematante no podrá empezar la ejecucion de los aprovechamientos anuales sin haber obtenido la oportuna licencia del Ingeniero, previa presentacion de carta de pago que acredite haber verificado el del 10 por 100 para repoblacion, fomento y mejora de los montes públicos á que se refiere la condicion anterior.

Al dar principio un contrato, el Ingeniero ó el funcionario en quien delegue su representacion, acompañado del representante del dueño del monte y del rematante, hará á este entrega formal del espacio que comprendan los pinos objeto del aprovechamiento y 200 metros á su alrededor, estampando en la diligencia de entrega al estado de la parte de monte entregada y las novedades ó daños que en la misma se notaren.

A la terminacion del contrato y con iguales formalidades volverá la Administracion á hacerse cargo del monte, extendiéndose otra diligencia en que conste el estado del monte, los daños y novedades que aparezcan en la parte que fué entregada al rematante y la manera en que éste haya cumplido las condiciones de este pliego y de los especiales. De ambas diligencias se sacarán copias para unirlas al expediente, entregándose otras al rematante si así lo exigiere.

6.ª Cada año empezarán las labores preparatorias el dia 15 de Marzo y las de resinacion el 1.º de Abril, terminando estas en fin de Octubre y concluyendo la recolección de miera, vasijas, etc., el 30 de Noviembre.

7.ª Si el rematante por no haber cumplido alguna de las anteriores condiciones sufriere algun retraso en sus labores, no podrá pedir indemnizacion de ningun genero; entendiéndose que este contrato es á riesgo y ventura, con arreglo al art. 109 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865.

Sin embargo, cuando por efecto de la celebracion de las subastas y diligencias subsiguientes se retardase la entrega del monte y con ella la ejecucion de las labores de la primera campaña, podrá el Gobernador civil, prèvio informe del Ingeniero Jefe, modificar el tipo de adjudicacion de la primera anualidad, rebajando su importe en proporcion al período de dicha campaña que quede disponible para la ejecucion del aprovechamiento.

8.ª Antes de hacer la entrega á que se refiere la condicion 5.ª ó en el mismo acto se marcarán con los marcos del distrito todos los pinos que deban resinarse. El rematante deberá respetar el sitio que ocupe el marco; teniendo entendido, que cuantos pinos se encuentren resinados sin marco, serán considerados como aprovechados fraudulentamente para los efectos prevenidos en el Reglamento de 17 de Mayo de 1865 y demás disposiciones vigentes.

9.ª No podrá señalarse para ser resinado pino alguno que no tenga al menos un diámetro de 25 centímetros á un metro de altura sobre el suelo.

10. La resinacion será á vida y la recoleccion de la miera se ve ficará por el sistema Hugues. Los árboles resinados quedarán siempre como propiedad del dueño del monte. Por lo tanto, queda terminantemente prohibida al rematante en la parte del monte que se le entregue la ejecucion de todo aprovechamiento que no sea el de las resinas de los árboles objeto de la subasta. No podrá, por consiguiente, verificar las operaciones conocidas con los nombres de dar retajo, sacar tea, abrir coqueras y labrar, ni cortar ramas, ni bajar el piñote ó fru-

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS.

Subastas.

Estado de las resinaciones que se han de subastar para cinco años, en virtud de la Real órden de 9 de Enero de 1899, en los montes públicos de esta provincia y con sujecion al pliego de condiciones que se publica á continuacion.

Ayuntamientos.	Pueblos.	Montes.	Número de pinos,	Dia de la subasta.
Huerta de Rey.	Huerta de Rey	Pinar.	20.000	1.° de Marzo de 1899.
Arauzo de Miel.	Arauzo de Miel.	Pinar.	20.000	2 de Marzo de 1899.

Las subastas se verificarán en los Ayuntamientos respectivos los dias indicados á las doce de la mañana.

Burgos 27 de Enero de 1899.—El Ingeniero Jefe, P. O., José Diaz Oyuelos.

Pliego de condiciones facultativas y Reglamentarias para el aprovechamiento de resinas de 20.000 pinos en cada uno de los montes «Pinar» de Huerta de Rey y «Pinar» de Arauzo de Miel.

1.ª Para tomar parte en las subastas de los aprovechamientos á que se refiere el presente pliego, será preciso acreditar en forma haber depositado en la Depositaria de fondos municipales el 5 por 100 del importe de la tasacion de una anualidad. Este depósito podrá verificarse en dinero efectivo ó en valores públicos al tipo medio de la última cotizacion oficial conocida en el dia en que se constituya,

to de los pinos. Se permite por el contrario al rematante el aprovechamiento de los tocones y meleras de los árboles resinados que se caigan por accidentes imprevistos.

11. La duracion del contrato será de cinco años; y en la práctica del aprovechamiento durante este período se entiende por entalladura la incision que cada año se abre en el árbol para obtener la miera, y cara el conjunto de las entalladuras de cinco años.

12. Las dimensiones máximas de la cara serán las siguientes:

Longitud	3'40	Metros
Latitud en la base		
superior	0'11	id.
Id. en la infe-		
rior	0'12	id.
Profundidad	0.015	id.

Las longitudes de cada una de las cinco entalladuras de que se forma la cara, serán respectivamente las siguientes:

Entalladura del pri-

mer	año	0.50	Metros.
Id.	del segundo.	0.60	id.
ld.	del tercero.	0.60	id.
Id.	del cuarto	0480	id.
Id.	del quinto	0.90	id.

Total de las cinco entalladuras, ó sea longitud de la cara. 3'40 Metros.

13. No podrá abrirse nueva cara sino cuando la altura ó conformacion del árbol no permitan la apertura en toda su longitud. En todos los pinos que tengan una sola cara y que sean objeto del aprovechamiento de que el presente pliego trata, se abrirá la segunda en la parte opuesta, esto es, que ambas caras han de corresponder á los extremos de un diámetro de cada uno de aquellos, á fin de ser objeto de explotacion durante cuatro contratos de cinco años cuando menos. Es obligatorio el uso de la escoda francesa para las operaciones de resinacion, quedando en absoluto prohibido el empleo de las azuelas antiguas.

14. Si el rematante necesitare algunos árboles para leñas ó con destino á la fabricacion de pipas para el transporte de las resinas, podrá solicitar su aprovechamiento y el Ingeniero Jefe del distrito consignará la oportuna propuesta en los planes anuales, si el estado del monte lo permite, para su adjudicacion en pública subasta, con sujecion á las prescripciones legales vigentes.

15. El rematante podrá nombrar los guardas que crea convenientes para vigilar la ejecucion de las operaciones, dando conocimiento de ello al Ingeniero.

16. En caso de incendio en el monte, el rematante y sns operarios, que en él se hallaren, tienen obligacion de acudir inmediatamente al lugar del siniestro y cooperar á su extincion.

17. Cuando en los frecuentes reconocimientos que debe ejecutar el personal del ramo, se note que las entalladuras no se hacen con arreglo á las condiciones de este pliego, ó que no se han respetado las prohibiciones de las condiciones octava y décima, se obligará al re matante á pagar como indemnizacion el valor de los daños causados, segun tasacion pericial, y además satisfará por la primera falta una multa de 25 á 75 pesetas, siempre que el daño no haya sido cometido en un número de pinos mayor que la décima parte de los subastados para la resinacion. Cuando este nùmero fuere mayor, aumentará la multa en proporcion al mismo y á la entidad de los daños causados. En caso de reincidencia se doblarán las multas; y si esta se repitiere, se someterá el expediente con los informes del Gobierno de provincia y distrito forestal á la resolucion del Ministerio de Fomento.

18. El rematante es responsable, con arreglo á las disposiciones legales vigentes, de los daños que él ó sus operarios causen al monte.

19. En el caso en que sea preciso construir dentro del monte algun edificio para depósito de resinas ó para trasformacion de estos productos, deberá el rematante solicitar Real licencia al efecto y lo hará precisamente por conducto del Gobernador civil de la provincia, quien prévio informe del distrito forestal y dueño del monte, elevará la instancia para su resolucion al Ministerio de Fomento. Las construcciones asi ejecutadas quedarán á beneficio del monte, concluido que sea el contrato.

20. Son condiciones para este contrato todas las de la legislacion vigente que á él se contraigan, y por tanto lo que previenen los artículos 25 y 30 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

21. Con objeto de garantir debidamente el contrato, evitando asi contingencias que pudieran sobrevenir en el trascurso del mismo, que como se ha dicho es por cinco años, además de lo que especifica la primera de las reglamentarias precedentes y sin perjuicio de quedar subsistente cuanto indica el párrafo segundo de la tercera, será preciso para tomar parte en la subasta acompañar á la carta de pago ó depósito del 5 por 100 citado, una manifestacion en papel de oficio suscrita por el proponente, determinando quien sea el fiador abonado que presente para todos los efectos de la subasta; debiendo firmar el acta el fiador del proponente que resulte mejor licitador, siempre que à juicio del Presidente de la subasta en el pueblo ó villa en cuya jurisdicion radique el monte y de los Sindicos del Ayuntamiento, sea aquel aceptable y aceptado como tal fiador abonado, cuidando aquellos de que esta facultad

no se convierta en abuso que retraiga proposiciones ventajosas, en cuyo caso serian responsables de los perjuicios que á los fondos municipales se originasen por tal motivo, si se probase que la no aceptacion habia sido infundada ó caprichosa.

22 A los propios efectos en la anterior espresados no se admitirán las proposiciones á condicion de ceder sin que expresamente asi se determine en la manifestacion precitada, asi como que el proponente y su fiador garantizan para todos los efectos del remate al cesionario y al fiador abonado que este designe; especificándose asi muy explicitamente en el acta de subasta, que deberán firmar cesionista y cesionario y los respectivos fiadores, sin cuya circunstancia no será valedera la cesion, ni tenido por tanto como rematante el cesionario.

Burgos 27 de Enero de 1899.— El Ingeniero Jefe, P O., José Diaz Hoyuelos.

Alcaldia de Santa Gadea del Cid.

En el alistamiento para el reemplazo del Ejército del año actual, se halla comprendido Máximo Enrique de Araoz y Garnica, hijo de Martin y Juana, que nació en 14 de Abril de 1880, é ignorándose su paradero y el de sus padres hace mas de 10 años, se le cita para que comparezca ante esta corporacion municipal antes del dia 11 de Febrero próximo, dia en que se cierra definitivamente el alistamiento; de no no verificarlo se le reputará muerto, por analogía á lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 88 de la vigente ley de reclutamiento y será excluido del alislamiento. Se ruega á las autoridades que tengan noticia del paradero ó muerte de dicho mozo lo participen à esta Alcaldía.

Santa Gadea del Cid 20 de Enero de 1899. El Alcalde, Francisco Arin.

Igual anuncio hace el Alcalde de Campolara respecto de los mozos Lorenzo Blanco Anton y Fermin Castañeda Garcia.

El de Oron respecto de los mozos Francisco Caño y Caño y Sergio Solórzano Olano.

El de Condado de Treviño respecto de Cesáreo Ardiaga y Corcuera, hijo de Julian y Anastasia, y Nicolás Martinez Barrio, hijo de Gregorio y Petra.

El de Solduengo respecto del mozo Calixto Gomez del Moral, hijo de Francisco y de Felicitas.

Jurgado municipal de Guzman.

Por dimision del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder Judicial de 10 de Abril de 187I.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes en este Juzgado den tro del plazo de 15 dias á contar dosde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia

Guzman 18 de Enero de 1899. El Juez municipal, Ambrosio de las Heras.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Interesantisimo.

Los padres de los fallecidos en la Isla de Cuba ó en Filipinas á consecuencia de heridas recibidas en accion de guerra ó muertos del vómito ó fiebre amarilla, tienen derecho á pension vitalicia, segun la categoría que en el Ejército tuvies el causante.

D. Fernando Lasso de la Vega Agente de Negocios y habilitado de Clases pasivas, que habita en esta Ciudad, calle de San Juan, núm. 63 entresuelo, frente á la Delegacion de Hacienda, se encarga de la formacion de los expedientes hasta conseguir y cobrar las referidas pensiones, adelantando cuantos gastos se originen para la adquisición y formalización de documentos, todo por una insignificante retribución, ó la que quieran señalar los interesados.

Mucho ojo con ciertos titulados Agentes de Madrid y otros, que prometen muchas ventajas y sin hacer nada contratan y luego cobran crecidos honorarios.

Fernando Lasso de la Vega. BURGOS.

A 16 pesetas y á prueba se venden en la Relojería Eléctrica de Ocejo, Isla 9 y 11, Burgos, relojes de escape Roskopf, de verdadem nikel, con seis centros y dos contrapivotes de piedra, mucho golpe, gran duracion, fuertes y seguros. Si alguno de estos relojes no anda bien se cambia por otro.

Nota.—Enviando en carta certificada 17 pesetas en sellos ó letra de facil cobro, se remiten por correo, al punto que se desee, com objeto asegurado.

Siguen las composturas de relojes á 2 pesetas y los cristales 0'25.

HIJOS DE SANTIAGO RODRIGUEZ,

Pasaje de la Flora, Burgos.

Imprenta, libreria, almacen de papel y objetos de escritorio. Cass especial en el ramo de enseñanza Obras jurídicas y administrativas para Ayuntamientos y Juzgados Papeles de hilo desde 6 pesetas resma, plumas, tinta, lacres y obleas. Libros religiosos y litúrgicos. Impresiones de facturas, papeles timbrados, carteles de ferias anuncios, esquelas mortuorias y recordatorios.—Precios económicos Pasaje de la Plora, Burgos.

MÁXIMO DIEZ DE LA LASTRA

Médico-Oculista.

Horas de consulta, de once de mañana á tres de la tarde.

IMPRENTA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL

BOL

PA F

SS. MM. gente (q. 1 Familia co sin noveda lud.

GOB

SERV

Acordado Fomento quel Estado los transpo los product Exposición año 1900; l dos los articultores y Sres. Alca partido á los dulas de in

partido á lo dulas de in referentes que por tod de que disp disposicion personas á referidas haciéndole plazo para rogado has pero que c de anticipa al Ayuntar su vez lo h vicio agro

circular fe timo, inser núm. 197, 1 ticulares rectamente

uso de lo q

crecional

drid, debe cuenta á e Con inte